

Juan CIANCIARDO (dir.), *Multiculturalismo y universalismo de los derechos humanos*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2008, 217 pp.

Por estricto orden alfabético, se recogen en el presente volumen las contribuciones de ocho autores argentinos, españoles e italianos que, como recalca el editor de la obra en la introducción a la misma, si bien parten de puntos de vista no del todo coincidentes, tienen, sin embargo, una intención común: la de conciliar el respeto por un universalismo basado sobre la idea de una igual dignidad de todos los seres humanos con la promoción de una diversidad cultural que se percibe “natural” y enriquecedora.

Y en efecto ése es el propósito explícito del primero de los artículos, *Universalismo de los derechos humanos y asimilacionismo*, obra también del autor de la introducción. En él, tras sintetizar el problema a abordar como el del desafío de conciliar el universalismo de los derechos con el derecho a la identidad cultural, el profesor Cianciardo se centra en el análisis de una de las soluciones dadas al mismo: la asimilacionista. Una postura que, como es bien sabido, aunque admite diversos grados y formas de aplicación, consiste básicamente en la afirmación de la primacía de una cultura sobre otra. El análisis realizado por el autor incluye asimismo el examen de las críticas formuladas contra dicha postura hasta concluir que el asimilacionismo acaba negando la posibilidad de un diálogo intercultural en clave de derechos, basado sobre la igual dignidad y naturaleza de los derechos humanos.

También la profesora E. Fernández tiene ese mismo propósito en su contribución, *Conjugar universalidad de los derechos y diversidad cultural. El reto de la globalización “posible”*, la más extensa de toda la obra. Y en efecto, con un meticoloso tratamiento, comienza poniendo de relieve la profunda vinculación entre la multiculturalidad y la globalización con sus efectos positivos en cuanto al enriquecimiento recíproco pero también con los de desmentir la supuesta existencia de un consenso general acerca de la validez de los derechos humanos.

Sin embargo y por lo mismo, la conciliación entre universalidad de los derechos y la diversidad cultural resulta hoy más que nunca necesaria, por lo que la autora, tras abundar tanto en el problema del asimilacionismo, cuanto en el radicalismo en la era global, cuanto, en fin, en el riesgo del relativismo, acaba señalando las condiciones que, en su opinión, permitirían institucionalizar ese diálogo. La primera, la de colaboración política y en materia de seguridad. La segunda, la de mitigar los efectos negativos del economicismo en el ámbito de las relaciones internacionales, lo que, en opinión de la autora, permitiría acabar con prácticas contrarias a los derechos humanos que, en última instancia, se deben al subdesarrollo de las sociedades en que se producen.

El profesor C. I. Massini Correas, por su parte, en la contribución titulada *Multiculturalismo y derechos humanos. Las propuestas liberales y el iusnaturalismo realista* se enfrenta a las tres siguientes cuestiones: ¿cuál es el fundamento racional de los derechos humanos en el ámbito multicultural?; ¿es posible lograr una

justificación racional, no sólo de la existencia de estos derechos, sino también de sus contenidos, alcances y límites propios? y finalmente ¿se trata en estos casos de una fundamentación meramente intracultural, o bien ella debe trascender el marco de las culturas particulares y abrirse a una perspectiva de universalidad?

Tales cuestiones son abordadas con un examen tanto del iusnaturalismo clásico, en sus versiones más recientes, especialmente la de Finnis, para cotejarlo dialécticamente con las propuestas de algunos autores liberales, singularmente Raz y Rawls. La conclusión a la que llega el autor es la de que sólo a partir de una concepción cognitivista de la eticidad y la juridicidad y de la consiguiente consideración de los bienes humanos básicos y de la naturaleza de la que dependen, es posible alcanzar una concepción objetiva, completa y equilibrada de los problemas que plantea a la teoría de los derechos humanos la realidad del multiculturalismo. Hay que, “ganar la batalla retórica” de la naturaleza humana; ganar en la defensa de ciertos límites infranqueables de la deliberación moral, jurídica y política.

El siguiente trabajo, *Religión y laicismo*, obra del profesor A. Ollero comienza planteándose si cabe aspirar a una convivencia intercultural o si resulta obligado resignarse a una mera coexistencia multicultural. Al respecto alude a las conocidas afirmaciones de Rawls y Habermas en el sentido, respectivamente, de que lo religioso sería uno de los elementos alimentadores del consenso entrecruzado en que se solapan las propuestas de razón pública más consistentes y de que las religiones mundiales habrían de considerarse capítulos decisivos de la emergencia y desarrollo histórico de la razón.

A partir de ahí analiza las diferentes formas en que cabe entender el laicismo, negando su pretendida neutralidad —como la del cero que tampoco lo sería al depender de donde se le coloque, si a la derecha o la izquierda—, y prestando especial atención a la laicidad positiva del art. 16.3 de la vigente Constitución española. Todo ello le permite concluir que, al menos en el caso español, el problema no parece consistir tanto en el difícil diálogo intercultural sino en la multiculturalidad interna de una Europa incómoda con sus raíces históricas.

El profesor P. Rivas en su aportación, *Notas sobre fundamentalismo y derecho*, no pretende dar una definición de fundamentalismo y ni siquiera formular su concepto, sino simplemente tratar de aclarar cuándo un sistema jurídico puede calificarse de fundamentalista y por qué. Para ello analiza diversas relaciones posibles entre fundamentalismo y derecho: si es un problema de grado, si se trata de juridificar la moral, si deriva de la relación entre derecho y religión, si se trata de una confusión entre los planos público y privado... Posibilidades desechadas todas ellas por cuanto que, para el autor, paradójicamente, un sistema jurídico fundamentalista es aquel en el que no existe un fundamento para las sanciones que impone. Y es que cuando el motivo para sancionar es la voluntad de la divinidad entonces no estamos ante un verdadero fundamento, ante una justificación racional.

La contribución del profesor J. A. Seoane, *Los derechos especiales de las minorías culturales*, tiene como objeto la exposición y análisis crítico de la propuesta de W. Kymlicka de reconocimiento de derechos especiales para las minorías culturales y ello en cuanto que supone una crítica a la universalidad de los derechos

humanos. Tal propuesta, en efecto, es analizada y criticada pormenorizadamente hasta llegar a la afirmación de la prioridad de la naturaleza humana sobre la situación cultural. La identidad primaria del ser humano no es, para el autor, la cultural sino que radica en la dignidad potencial o constitutiva de la persona y es en ella donde se fundamentan los derechos humanos. En ese sentido, universalidad y derechos humanos irían parejos.

El trabajo de la profesora C. Velarde, *Integración: ¿fuerza o razón?*, comienza definiendo la integración como la aceptación de la reglas del juego en que uno quiere ser admitido, lo que lleva a la difícil cuestión de cuáles son las reglas de juego en la moderna sociedad multicultural. Para responderla la autora examina las relaciones entre integración e identidad, así como las consiguientes entre Estado y ciudadanía, todo lo cual le permite acabar concluyendo que previsiblemente la realidad estatal se mantendrá tal y como la conocemos o adoptando una forma análoga y que el intento de imponer uniformidades en materia cultural resulta no sólo imposible sino incompatible con la sensibilidad actual. Una sensibilidad que, como recuerda la autora, utilizando palabras de Samir Naïr, se caracteriza porque “estamos simplemente poniendo en tela de juicio lo que somos”.

Cierra la obra, el profesor F. Viola con una aportación titulada *La universalidad de los derechos humanos: un análisis conceptual* en la que pretende aclarar el uso correcto de la expresión “universalidad de los derechos humanos”. “Universalidad” que no universalismo pues, para el autor, éste último resulta ser una mera concepción de los derechos humanos y tan problemático como el particularismo pudiendo conducir al desconocimiento de la “incomparabilidad” de las personas.

Circunscrito, pues, a un análisis conceptual interno que busca eliminar los principales malentendidos y explicitar las implicaciones necesarias, el profesor Viola acaba “reconstruyendo” las cuatro condiciones o circunstancias que permiten poder considerar los derechos como universales desde el momento en que son positivizados como principios hasta su última determinación en reglas operativas. Cuatro condiciones que se explicitan como sigue: esferas existenciales comunes, titularidad de derechos de la persona, igualdad de las personas, particularidad y especificidad de los recorridos de implementación de los derechos.

Aunque el autor las expone en el orden señalado, desde el universal hasta el particular, precisa que cabe también partir a la inversa: desde los derechos humanos plenamente positivizados hasta el universal en ellos implícito. Y ello, mediante la misma capacidad de juzgar “reflejando” sobre el caso en examen, asumido como ejemplar. En otras palabras, remontando del particular al universal que está implícito en la afirmación misma de la particularidad. Un universalismo ejemplar, pues, que se contrapone al generalizante y que cabría asimismo considerar hermenéutico si bien el autor prefiere no hacerlo para que no se confunda su análisis con el de los que, aún negando en teoría que los derechos humanos sean universales, proponen que se conviertan en tales y se actúe como si lo fueran. Y es que en último término, afirmar que “hombre” se dice de muchas formas significa “reconocerle” la calidad de personificar las infinitas formas de lo humano.

A la vista de todo lo anterior, y como conclusión, cabe afirmar que estamos ante una obra que, por la riqueza y variedad de propuestas con que aborda el tema de la diversidad cultural, constituye en sí misma una defensa de esa diversidad y por lo mismo, en cuanto una, lo es también de la universalidad/universalismo con la que ha de conjugarse dicha diversidad. Por ello, ciertamente habrá de interesar no sólo a teóricos y filósofos del derecho sino a cualquiera empeñado en la vigencia de los derechos humanos, diversidad cultural incluida.

*Aurelio de Prada*

Paloma DURÁN Y LALAGUNA, *Acciones positivas para las mujeres en las Organizaciones Internacionales*, La Ley-Consejo General de la Abogacía Española, Madrid, 2008, 342 pp.

Históricamente el tema de la igualdad de género ha cobrado múltiples aspectos en cuanto a su criterio de delimitación. La búsqueda de espacios políticos de participación y las aspiraciones de justicia han motivado esta discusión primordialmente en el siglo pasado, y en los inicios del siglo XXI, el tema de la igualdad entre hombres y mujeres adquiere ya un papel muy relevante en materia de derechos humanos, ya que su incorporación a instrumentos internacionales que faciliten el acceso a la justicia por igual, tanto de hombres como mujeres, ha sido de las conquistas más loables que la protección internacional de los derechos humanos ha consumado.

Tema evidentemente actual y que motiva a la discusión y enriquecimiento de ideas, la integración en la perspectiva de género en el tratamiento de la igualdad es estudiada en este libro por parte de la profesora Paloma Durán y Lalaguna, quien orienta su análisis teórico desde el trato que se le ha dado a las mujeres en comparación con los hombres, centrando su estudio en la figura jurídica de las *acciones positivas*. Ésta es una figura jurídica cuyo empleo ha sido recurrente en la jurisprudencia americana, encaminada primordialmente a la protección de minorías y grupos étnicos desfavorecidos, sin embargo, el concepto también ya ha sido trasladado al ámbito jurídico europeo, por lo que la autora centra su estudio en torno a dicha figura jurídica enfatizando el caso de la protección de los derechos de las mujeres.

El libro está dividido en tres apartados y un anexo documental, a través de los cuales la autora identifica los conceptos de igualdad y de las acciones positivas a favor de las mujeres en las Organizaciones Internacionales orientando al lector en el entendimiento de dichos conceptos no sólo a través de la doctrina, sino también de su adopción en diversos instrumentos internacionales tanto en el marco de las Naciones Unidas como de la Unión Europea.